



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N° 05 001 31 10 001 **2019 - 00830 00**

Previo aceptar la renuncia del poder que eleva el apoderado del demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, deberá allegarse la constancia de comunicación enviada al señor HANS ALBERTO BUENDÍA SALAZAR.

De efectuarse la misma a través de medios digitales, ésta deberá ser acorde con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Al mismo tiempo, teniendo de presente lo ordenado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420/20, que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo en mención.

A su vez, se atiende la petición elevada por el demandante, y en tal sentido se ordena que a través de secretaría se comparta el expediente digitalizado al correo electrónico hansbuendiasalazar@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99312cc8e340c801e1469e691c8205487ca319d7ecfee49bbdcfec
aa24340e4a**

Documento generado en 19/03/2021 02:42:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>